

Demanda: ejecutiva
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00008-00.

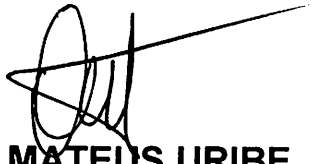
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Para efectos de dar continuidad al presente proceso se ordena REQUERIR a la parte ejecutante y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estado del presente auto, informen sobre el interés que les asiste en la continuación de la presente acción; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
La presente resolución es de fecho por
Aprobación del Juez
Hoy: 08 FEB 2019
SECRETARIO

Ejecutivo Singular
Radicado N° 2015-00034-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 07 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 367 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **CLAUDIA LILIAM GUZMAN**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL LIMONAR**, en los términos y facultades del poder conferido.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P., es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **trece (13) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2.019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, en consecuencia se previene a las partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

Aclarando que en dicha diligencia se resolverá sobre lo peticionado por el apoderado del demandado en escrito visto a folio 373 y 774 del C. Ppal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S)
ANOTACION DE ACORDADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 08 FEB 2019
Hoy


SECRETARIO

Rjmr

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 2015-00058-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE FEBRERO DE 2018

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre la CUOTA PARTE del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIELA LOZANO FORERO**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-128254** **DISTINGUIDO COMO VILLA DELIA Y LOS BARRIALES CORREGIMIENTO DE LA GARITA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que la CUOTA PARTE del bien es de propiedad de la demandada **MARIELA LOZANO FORERO**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.º. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

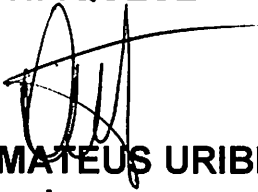
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
ANOTACION DE EMBARGO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 08 FEB 2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de la cuota parte 50% del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada MARÍA NINFA DE ZAPATA, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 39 del cuaderno # 2, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 23'022.750,00.

NOTIFIQUESE



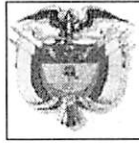
OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AM...
Le...
As...
Hoy...
2019



Proceso Ejecutivo Singular
Radicado N° 2015-00125-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 07 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

En atención al escrito obrante a folio que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, como apoderado del sociedad demandante.

Consecuencia de lo anterior requiérase al parte ejecutante para que proceda a designar apoderado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 10 8 FEB 2019
Hoy _____

SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 2015-00125-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE FEBRERO DE 2019

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio sin número de fecha 15 de enero de 2018, procedente de la EMPRESA GASES DEL ORIENTE, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE NORTESANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 08 FEB 2019
Hoy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



Los Patios, siete (07) de febrero de 2019

RADICADO: 544054003001-2015-00129-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A. NIT 800.003.7800-8

DEMANDADO: Jesús Alberto Cañas Pabón CC N° 88.160.712

Revisada la actuación procesal se advierte que, efectivamente, ninguno de los curadores nombrados mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, compareció a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2015.

Por lo anterior, se hace necesario relevarlos y en su lugar, nombrar como CURADORES AD-LITEM del demandado **JESÚS ALBERTO CAÑAS PABÓN** a los doctores:

ROCIO AURORA FLORIAN VASQUEZ, quien se localiza en la Avenida 3 N° 17 A-15 Barrio la Playa de Cucuta, al teléfono 5719614.

AURA FORERO RODRIGUEZ, quien se localiza en la Av 5 N° 9-58 Of 502 o al teléfono 5753383 3144141983 o al correo electrónico auroraforero1955@hotmail.com.

MARIA MERCEDES FRANKY CRUZ, quien se localiza en la Cl 3ª N° 10E-64 Quinta oriental o al teléfono 5745031 – 3135400863 y correo electrónico mercell05@hotmail.com.

Líbrese los oficios de rigor advirtiéndose que de conformidad con el literal a. inciso segundo del art. 9 del C.P.C., ejercerá el cargo a quien primero concurra a recibir la notificación.

Téngase como honorarios los señalados en auto de fecha 24 de noviembre de 2015 (visto a folio 62 del C. Ppal).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 28 FEB 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Proceso: VERBAL SUMARIO – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00302-00.

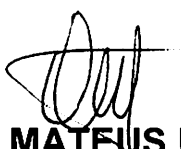
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **08 FEB 2019**
Hoy, _____


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folio 89 a 104 del C. Ppal, suscrito por la Representante del legal del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA"**, en su calidad de demandante - cedente y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)**., actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, para actuar como apoderado judicial del cesionario, en los términos y facultades del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La presente resolución es dictada por
el Juez en el día 08 FEB 2019
por



Proceso: VERBAL SUMARIO – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00421-00.

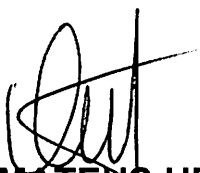
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, _____


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 99 de fecha 21 de septiembre de 2016, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 69 a 71), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención al memorial poder otorgado por el doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** a la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, visto a folio 73 del C. Ppal, por ser procedente, a ello se accede, en consecuencia **RECONÓZCASE** personería a la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, como apoderada sustituta en los términos y facultades del poder.

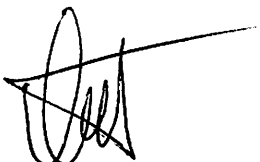
Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 91 del expediente; acéptese la renuncia presentada por el doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** y la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, como apoderados de la entidad demandante.

Respecto a la cesión de crédito vista a folio 93 a 108 del C. Ppal, suscrito por la Representante del legal del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA"**, en su calidad de demandante - cedente y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)**., actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

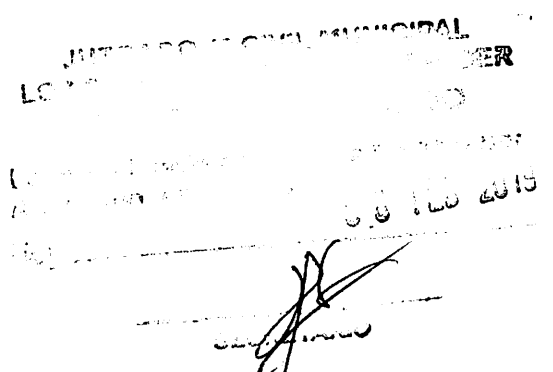
RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, para actuar como apoderado judicial del cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)**, en los términos y facultades del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Proceso: Ejecutivo Mixto.

Rdo. 54-405-40-03-001-2015-00426-00

Dte: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. 13.455.324

Ddo: CESAR MAURICIO GÓMEZ MEJÍA C.C. 1.093.739.009 y LUZ MARINA MEJIA AMAYA C.C. 51.703.207

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE FEBRERO DE 2019

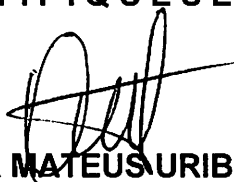
En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los demandados **CESAR MAURICIO GÓMEZ MEJÍA C.C. 1.093.739.009 y LUZ MARINA MEJÍA AMAYA C.C. 51.703.207**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2018.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

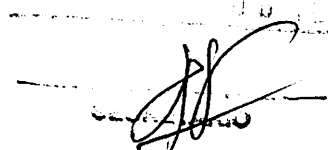
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DE ESTADO
La notificación anterior se realizó por
Firma del Juez el 06 FEB 2019



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de
Los Patios – Norte de Santander

Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54 405-40-03-001-2015-00466-00

El tercero garante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en memorial que antecede solicita se le reconozca como acreedor de la obligación cuyo pago se demanda dentro del proceso de la referencia, en concurrencia con el acreedor originario, en virtud del escrito visto a folio 34 de este cuaderno, suscrito por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., donde hace constar el monto del pago parcial que recibió del FNG para abonar a las obligaciones objeto de la presente controversia, allegando a su vez el certificado de la existencia y representación legal de la entidad y del acreedor originario.

Observando lo anterior, y en vista de que la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), informa que la entidad, en su calidad de garante, canceló la suma de \$ 23.333.336.00, derivada del pago de la obligación contenida en el pagare 3354859 otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación demandada, y por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA (FNG).

Ahora bien, en atención a la cesión de crédito vista a folio 41 del C. Ppal, suscrito por la Representante del legal del ejecutante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en su calidad de codemandante - cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Reconózcasele personería a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, en los términos y facultades del poder otorgado visto a folio 23 C. Ppal.

En atención a la cesión de crédito vista a folio 43 a 52 del C. Ppal, suscrito por el Representante del legal del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad codemandante - cedente y **REINTEGRA S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Reconózcasele personería al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderado de la cesionaria, en los términos y facultades del poder inicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por el BANCOLOMBIA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), hasta la suma de \$ 23.333.336.00

SEGUNDO: En consecuencia el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), como sucesor procesal del BANCOLOMBIA S.A., adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada precedentemente.

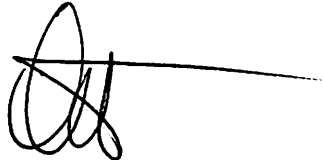
TERCERO: Reconocer y tener al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** dentro de este proceso, conforme lo motivado

CUARTO: Reconózcasele personera a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en los términos y facultades del poder otorgado.

QUINTO: Reconocer y tener al cesionario **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de este proceso, conforme lo motivado

CUARTO: Reconózcasele personera al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ**, como apoderada de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos y facultades del poder otorgado.

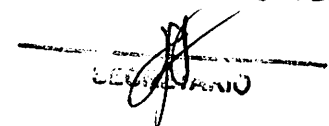
NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
FEB 08 2019
08 FEB 2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS**

Los Patios N.S., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

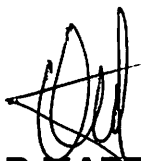
Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago suscrito y solicita la reactivación del proceso, es por lo que por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia se ordena REANUDAR el trámite procesal dentro del presente proceso.

De igual manera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P. téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS AXEL ROJAS SIERRA.

Vencido el término de traslado de la demanda, pase el proceso al despacho para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

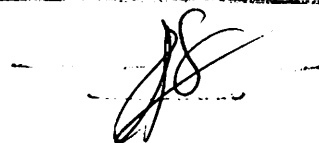
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
APUNTADEADO
La providencia de autos se notifica por
Autos. En la ciudad de Los Patios, 07 de febrero de 2019.
Hoy _____



C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 2015-00513-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE FEBRERO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el escrito allegado del Instituto de Transito Y Transporte del Municipio de Los Patios N.S. donde comunican sobre el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas DHZ – 169, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante comunicaron las medidas de embargo decretadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (N. de S.)
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 08 FEB 2019

SECRETARIO

C.G.P

Ejecutivo Hipotecario
Rdo. No. 2015-00540-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE FEBRERO DE 2018

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ MARINA MARTÍNEZ CALLANTES y JOSÉ FLORENTINO SUAREZ ACUÑA**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-129854** ubicado en la **CALLE 22 # 6 – 36 BARRIO PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que el bien es de propiedad de la demandado **LUZ MARINA MARTÍNEZ CALLANTES y JOSÉ FLORENTINO SUAREZ ACUÑA**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.ºº. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER
ANOTACION DE JUZGADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Registros

Hoy

10 8 FEB 2019

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00643-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADOS: HELEIDER VACA FRANCO

Los Patios (N.S.), siete (07) de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **HELEIDER VACA FRANCO** para que lo represente, la doctora:

BLANCA NELLY FLOREZ CONTRERAS, quien se localiza en la calle 4N N° 0AE-79 La Pinuela con teléfono 3114946796 y 3156483443 y correo electrónico blancellly17@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 08 FEB 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **BLANCA NELLY FLOREZ CONTRERAS**

Calle 4N N° 0AE-79 La pinuela

Teléfono 3114946796 y 3156483443

Correo electrónico blancelly17@hotmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00581-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL ÁNGEL FUENTES DÁVILA CC N° 13.219.293 QUIEN TIENE SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON JOSEFINA BLANCO DE FUENTES CC N° 27.576.710

DEMANDADOS: COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL Y/O ORDEN BENEDICTINA (CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA) NIT N° 860.019.921-2 representada legalmente por NORBERT JOHANN ZEILINGER C.E. N° 212228 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

Los Patios (N.S.), siete (07) de febrero de 2019.

En atención a memorial que antecede allegado por el doctor DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS, donde no acepta el cargo de curador Ad-litem en razón a que tiene a su cargo mas de cinco (05) procesos haciendo representación como curador además de su estado de salud visual y general que le impide cumplir cabalmente con los deberes de su cargo, es por lo que a ello se accede; en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem a la doctora:

JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA, quien se localiza en la Calle 24 N° 4-03 Edificio Mateo Apto 401 de la ciudad de Cúcuta con celular 3108688942 y correo electrónico casojuridico@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

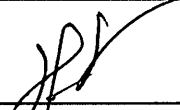
NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **10 8 FEB 2019**
Hoy, _____



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dra. JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA

Calle 24 4-03 Edificio Mateo Apartamento 401 - Cucuta

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00664-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE

DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS

Los Patios (N.S.), siete (07) de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS** para que lo represente, la doctora:

ALBA LUZ FIGUEROA DE SALAS, quien se localiza en la avenida 6 N° 10-20 Oficina 402 Edificio Daccath de la ciudad de Cúcuta con teléfono 5719412 y 3118314795.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 08 FEB 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): ALBA LUZ FIGUEROA DE SALAS
avenida 6 N° 10-20 Oficina 402 Edificio Daccath de la ciudad de Cúcuta
teléfono 5719412 y 3118314795.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES cesionario de ALBA LICETH ROJAS DE MONCADA

DEMANDADOS: NANCY STELLA DUARTE NOCUA

Los Patios (N.S.), siete (07) de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de NANCY STELLA DUARTE NOCUA** para que la represente, al doctor:

LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, quien se localiza en la Avenida 0A N° 12-05 Edificio Ingrid Oficina 313 con teléfono 5728975 y 3115141635 y correo electrónico luiseduardoflorez@yahoo.es.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por _____
Anotación en Estado. 08 FEB 2019
Hoy, _____

(Secretario)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **LUIS EDUARDO FLOREZ RODRÍGUEZ**

Avenida 0A N° 12-05 Edificio Ingrid Oficina 313

Teléfono 5728975 y 3115141635

Correo electrónico luiseduardoflorez@yahoo.es.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



Los Patios, siete (07) de febrero de 2019

RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00880-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: NANCY ESTHER PACHECO PALLARES CC N. 37316558

DEMANDADO: COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS NIT N. 860.019.9212 representada legalmente por NORBERT JOHANN ZEILINGER C.E. N. 212228 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

En atención a memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se releve del cargo al curador Ad-litem designado, en razón a que no se acercó a notificarse, es por lo que a ello se accede; en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem al doctor:

FABIO AUGUSTO ESTUPIÑAN PANTALEÓN, quien se localiza en la avenida 5 N° 9-58 Oficina 603 Edificio Mutuo Auxilio o al teléfono 5711883 y 3138250624 y correo electrónico: juridicolitigante@gmail.com.

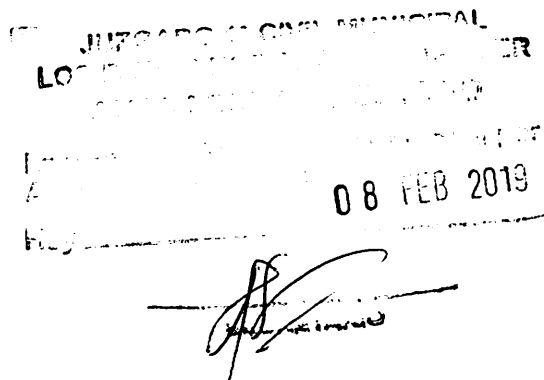
Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00034-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: MARIA OFELIA TREJOS MUÑOZ

DEMANDADOS: MARGY EVELIA OLIVARES

Los Patios (N.S.), siete (07) de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **MARGY EVELIA OLIVARES** para que la represente, al doctor:

RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, quien se localiza en la Avenida Gran Colombia 4E N° 6-49 Edificio Centro Juridico Oficina 207 con teléfono 5771414 y 3114490217 y correo electrónico semcucuta13353545@yahoo.es.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, _____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES**

Avenida Gran Colombia 4E N° 6-49 Edificio Centro Juridico Oficina 207
teléfono 5771414 y 3114490217

correo electrónico semcucuta13353545@yahoo.es.

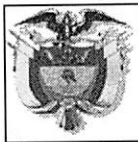
Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2018-00109-00

Los Patios, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **CATORCE (14) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 08 FEB 2019
Hoy, _____

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00398-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RITA YANETH GUARGUATI CC N° 63449179

DEMANDADOS: ROSALBA CAMACHO CARRILLO CC N° 60.287.161

Los Patios (N.S.), siete (07) de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **ROSALBA CAMACHO CARRILLO** para que la represente, la doctora:

GRACIELA FERNÁNDEZ MANRIQUE, quien se localiza en la avenida 5 N° 7-11 Urbanización Prados del Este de la ciudad de Cúcuta con teléfono 5788185 y 3125861057.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 08 FEB 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **GRACIELA FERNÁNDEZ MANRIQUE**
avenida 5 N° 7-11 Urbanización Prados del Este de la ciudad de Cúcuta
teléfono 5788185 y 3125861057.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2018-00462-00**

Los Patios, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, **08 FEB 2019**

Secretario